

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2335
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2014-00115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por la Secuestre.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a las peticiones elevadas por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto de sustanciación N° 666 del 30 de abril de 2019, visible a folio 20 del expediente, en el entendido que la medida cautelar va dirigido al Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, "**Empresa Acción Plus de Cali**" ubicado en la calle 26 N° 6-25 Barrio Santa Mónica de la Ciudad de Cali.

POR SECRETARIA líbrese un **NUEVO** oficio de rigor notificando la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

1476
3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 9.977.275**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 16.193.876** a partir del 17 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>04</u>	DE HOY <u>21 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-0004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 48-50 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 48-50 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	6.709.087,00
CUOTAS EXTRAS	423.900,00
TOTAL INTERESES	2.040.169,40
ABONOS	-
SALDO FINAL	9.173.156,40

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	231.087		231.087,00	5.633,02	5.633,0	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	247.000		478.087,00	11.653,95	17.287,0	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	247.000		725.087,00	17.667,92	34.954,9	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	247.000		972.087,00	23.686,47	58.641,4	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	247.000	100.000	1.319.087,00	32.141,69	90.783,0	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	247.000		1.566.087,00	37.633,54	128.416,6	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	247.000		1.813.087,00	43.569,02	171.985,6	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	247.000		2.060.087,00	48.510,36	220.496,0	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	247.000		2.307.087,00	53.588,66	274.084,6	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	247.000		2.554.087,00	58.854,27	332.938,9	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	247.000		2.801.087,00	64.027,63	396.966,5	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	264.000		3.065.087,00	69.823,04	466.789,6	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	264.000		3.329.087,00	76.874,64	543.664,2	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	264.000		3.593.087,00	81.815,88	625.480,1	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	264.000		3.857.087,00	87.073,73	712.553,8	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	264.000		4.121.087,00	92.872,31	805.426,1	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	264.000		4.385.087,00	98.134,85	903.561,0	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	264.000	73.900	4.722.987,00	104.538,26	1.008.099,2	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	264.000		4.986.987,00	109.940,44	1.118.039,7	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	264.000		5.250.987,00	115.088,68	1.233.128,4	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	264.000		5.514.987,00	119.896,39	1.353.024,7	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	264.000		5.778.987,00	124.836,92	1.477.861,7	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	264.000		6.042.987,00	130.539,82	1.608.401,5	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	280.000		6.322.987,00	134.522,90	1.742.924,4	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	280.000		6.602.987,00	144.005,49	1.886.929,9	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	280.000	250.000	7.132.987,00	153.239,52	2.040.169,4	
TOTALES					6.709.087	423.900	7.132.987,00	2.040.169,40	2.040.169,4	-

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 9.173.156,40

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$9.173.156,40 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 84 DE HOY 21 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00088

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el **Oficio N° 09-993** del 14 de junio de 2016, se avizora que se ha cometido un error involuntario en la digitación, en el cual se indica que el oficio a cancelar es el N° 1553 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad de Cali, siendo correcto manifestar que se debe dejar sin efecto el OFICIO N° 2046 DEL 19 DE JUNIO DE 2014.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA líbrese **NUEVO** oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Publico, notificando la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 135 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 135 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 13.016.440,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-18
FECHA DE CORTE		26-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 13.016.440	
SALDO INTERESES	\$ 3.045.500	
DEUDA TOTAL	\$ 16.061.940	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE FEBRERO 2019 ES DE \$ \$ 16.061.940

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$16.061.940** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 84 DE HOY 21 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00624

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCE para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada RUBEN DARIO MERA VIAFARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16825153 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 3067 del 1 de octubre de 2014. Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>21 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12903130, con radicación N° **760014003-024-2016-00483-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la consulta a la página WEB del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 84	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 830

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 024-2012-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 27 de abril de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 84 DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-314290, de propiedad de la parte demandada ROMULO PALACIOS PALACIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11800987, ubicado CARRERA 45 N° 45-31.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. sub-comisionar

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto N° 761 del 9 de mayo de 2019, se avizora que se ha cometido un error involuntario en la digitación de la parte resolutive, en el cual se indica que la citada diligencia es para el mes de junio de 2019, siendo correcto manifestar que la fecha real es el **MARTES 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese **nuevamente** el aviso de Remante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 84 DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00075

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 58.275.618, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 26 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00590

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el oficio allegado por la Notaria 6 del circuito de Cali, como quiera que el presente proceso se encuentra reanudado mediante auto N° 4929 del 31 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>84</u> DE HOY <u>21 MAY 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehiculo de placas **MJO-446** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **RBT-063** de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO PEREZ LEDESMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1032396518.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 84 DE HOY 21 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

AUTO SUSTANCIACION No. 2343

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocatoria de la facultar de **RECIBIR** al apoderado Judicial, y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la revocatoria de la facultar de **RECIBIR** al apoderado Judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521 y T.P. 75405, de acuerdo a lo manifestado por la Representante Legal de la Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular – COOFIPOPULAR- Sra. NOHORA ELENA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can. Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2344
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00513

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador con su respectiva Razón social y numero de identificación de la persona natural o jurídica de la parte demandada JULIAN DAVID GASPAR PUERTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14624442, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84 DE HOY	21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2349
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 606 del 10 de abril de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada LINA FERNANDA PULIDO HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151947566, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>21 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2331
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2018-00149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior devolución del acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Y como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del acta de secuestro para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$28.100.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00302

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

20

AUTO SUSTANCIACION No. 2330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00881

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante a la Dra. MAGELY FERNANDA SUAREZ quien se identificada con C.C. No. 34.322.494, quien se desempeñó como apoderado Judicial de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. INGRID STEPHANY RUIZ MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 1107087894, y quien porta la T.P. No. 314314 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 04	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACION No. 2337
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2002-01060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y visto el yerro ocurrido, el Despacho

RESUELVE:

POR SECRETARIA DESE estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 2201 del 8 de mayo de 2018, visible a folio 242 del expediente, en el sentido de oficiar al **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de 370-495381 y 370-495339 y así continuar con el tramite pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2329
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 21 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretari Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARTHA LUCIA VARON ARAGON en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31143267 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31143267, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
84	21 MAY 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	